



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 04 SET. 2018

GA

Señor(a):
EDUARDO GARCIA PIÑERES
Representante Legal

E-005334

PROMIGAS S.A. E.S.P.
Calle 66 No. 67 - 123
Barranquilla - Atlántico

Ref. Resolución No. 0000095 04 SET. 2018
De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zepeta
Exp: Por abrir.
I.T. No. 000601 del 18 de junio de 2018.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zepeta (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams. (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000395 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y

CONSIDERANDO

De conformidad con la documentación presentada mediante el radicado No. 0007774 del 28 de agosto de 2017, a través del cual solicita a esta Autoridad Ambiental, se inicien los trámites de la Autorización de Ocupación de Cauce del arroyo El Chorro en el corregimiento de Molineros, con el fin de realizar el mantenimiento de cruce del gasoducto troncal línea 20E; para lo cual se anexó la siguiente información y/o documentación:

- Alcance de la obra
- Localización del proyecto
- Tramites Ambientales Aplicables (Licencia Ambiental o plan de manejo ambiental vigente, Permisos Ambientales).
- Descripción de actividades.
- Formulario de ocupación de cauce.
- Plano de localización del arroyo el chorro en Molineros.
- Costos detallados de la obra, construcción y operación.
- Resolución 751 de 2017 "Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"
- Certificado de Existencia y Representación Legal de PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3.
- Fichas de Manejo Ambiental.

Teniendo en cuenta la solicitud con respecto al proceso de liquidación de los servicios de evaluación, conforme al valor de la obra que se reporta y las tarifas establecidas en la resolución 1280 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, por medio del oficio No. 4987 del 06 de septiembre de 2017 se hicieron las precisiones pertinentes con respecto al cálculo del valor del proyecto, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 00036 de 2016.

Que atendiendo lo solicitado en el oficio de referenciado en el párrafo anterior, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. allego a esta corporación mediante Radicado No. 0008904 del 27 de septiembre de 2017, la siguiente información:

- Costos de Inversión y Costos de Operación, para efectos del cálculo del valor del proyecto.
- Copia del permiso del propietario del predio finca la Esperanza a intervenir durante la ejecución de la obra.

Que una vez revisada la información, así como los documentos allegados mediante el Radicado No. 0007774 del 28 de agosto de 2017, esta Corporación considera que el cálculo del valor del proyecto, no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 00036 e 2016, así como tampoco concuerdan con la información suministrada por ustedes mismos en radicados anteriores, en donde se trata sobre las actividades del proyecto. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que existe un Plan de Manejo Ambiental establecido por la ANLA, para el Sistema de Gasoductos de la Costa Atlántica, (Resolución

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N.º 000000095 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

00751 del 30 de junio de 2017) en donde se establecen acciones para obras de mantenimiento, las mismas difieren, o no concuerdan con aquellas que se consideran como no necesarias en la tabla mediante la cual se hizo la liquidación de los valores del proyecto.

Puesto de presente lo descrito en el párrafo anterior, así como la urgencia manifiesta de realizar los mantenimientos al Gasoducto, dada a conocer mediante el Radicado No. N°0011683 del 15 de diciembre de 2017 y dejando claro que el valor de evaluación no podrá cobrarse de acuerdo a la resolución 1280 de 2010, debido a la insuficiente información, esta Corporación consideró imperante dar inicio al trámite y hacer el cobro de acuerdo a los valores establecidos en la Resolución 00036 de 2016 expedida por esta Corporación.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 0002007 del 19 de diciembre de 2017 "Por medio del cual se inicia el trámite de autorización de Ocupación De Cauce del arroyo EL CHORRO en el corregimiento de Molineros, a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. para el mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E en el municipio de Sabanalarga – Atlántico" dio impulso al trámite pertinente.

Que en cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el Auto No. 0002007 del 19 de diciembre de 2017, mediante Radicados No. 00469 del 16 de enero de 2018 y No. 000508 del 28 de mayo de 2018, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., presenta comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental y soporte publicación, respectivamente.

Que atendiendo la solicitud de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT: 890.105.526-3 y en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realizó visita de inspección técnica, con el fin de evaluar en campo la información y/o documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 08 de mayo de 2018, a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el Informe Técnico No.000601 del 18 de junio de 2018 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: N 10°39'32.45" – W 75°2'14.76".

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto aún no inicia actividades.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada al área de interés se observaron los siguientes hechos:

- ✓ La entrada principal a la zona de intervención se encuentra sobre el km 31+500, corregimiento de Molineros jurisdicción del municipio de Sabanalarga.
- ✓ En el momento de realizada la visita se observó arroyo denominado El Chorro, en Coordenadas N 10°39'32.45" – W 75° 2'14.76"
- ✓ Se evidencia tubería de gasoducto ubicada en Coordenadas N 10°39'31.60" – W 75° 2'14.26"
- ✓ El cauce del arroyo "El Chorro" se caracteriza por ser transitorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000595

RESOLUCION N° DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

- ✓ No se observó intervención o aprovechamiento forestal en el área que hace parte del derecho de vía.
- ✓ Quien atiende la visita Ing. Silvestre Campo en calidad de la oficina de gerencia y sostenibilidad de la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, manifiesta que las actividades a realizar sobre el cauce del arroyo "El Chorro", están orientadas a la protección de la tubería (Recubrimiento en concreto).

EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO

Mediante Radicado N° 0007774 del 28 d Agosto de 2017., la empresa Promigas S.A. E.S.P, cuyo Rep. Legal es el señor Eduardo García Piñeres, solicita permiso de ocupación de cauce para el proyecto "Lastrado de tubería en la línea Caracolí Cartagena (20E) arroyo El Chorro corregimiento de Molineros jurisdicción del municipio de Sabanalarga", adjuntado los siguientes documentos:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos:

Datos del Solicitante

Nombre o Razón social: Promigas S.A.E.S.P

Nit 890105526-3

Representante legal: Eduardo García Piñeres.

Información General

Nombre del predio o sucursal: La Esperanza

Departamento: Atlántico.

Municipio: Sabanalarga / corregimiento de Molineros

Sector: Derecho de vía del gasoducto Troncal Línea 20E

Actividad: Transporte de hidrocarburo.

Información Cauce, Lecho/ Playa

Nombre de la fuente hídrica: Arroyo el Chorro,. Cuenca: Canal del Dique

Departamento: Atlántico.

Municipio/Localidad: Sabanalarga / corregimiento de Molineros

Coordenadas: Ver Tabla 1.

Nombre arroyo	Cauce #	Ancho Cauce, m	Profundidad, m	Área, m2	Coordenadas geográficas	Predio
Arroyo el Chorro	1	12m	1.5	600	N10°39'31.73" - W75° 2'14.24"O	Hacienda La Esperanza

CONSIDERACIONES C.R.A.: En cuanto a la intervención de cauce, la información suministrada guarda relación con lo evidenciado en campo.

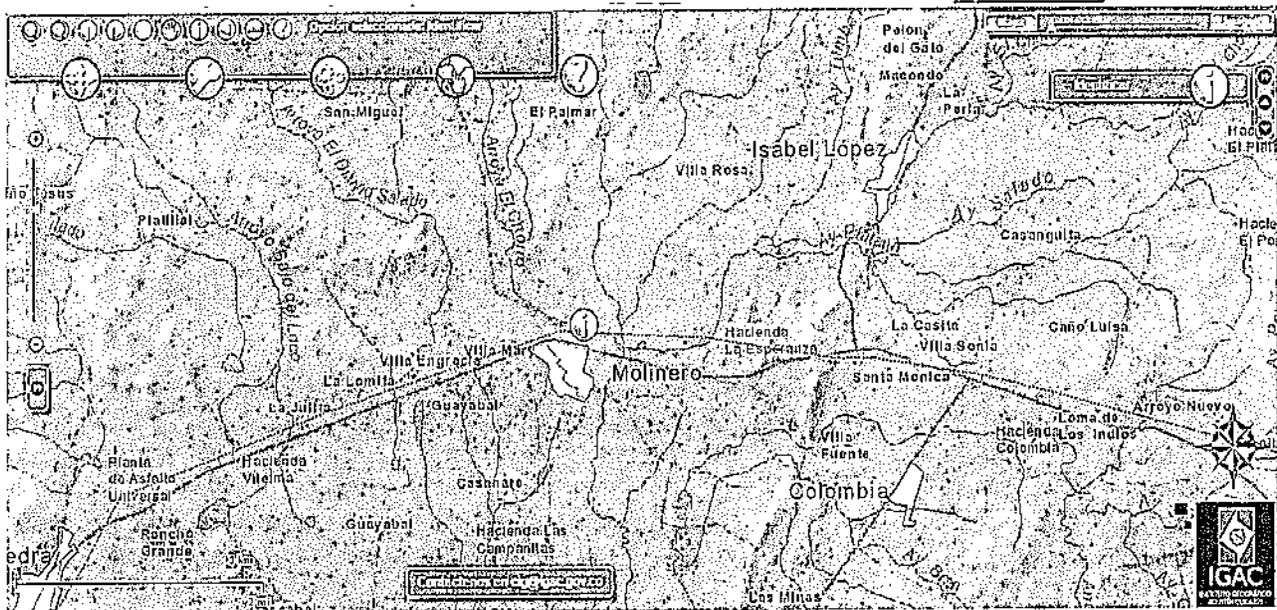
- ✓ Plano de localización del arroyo el Chorro en Molineros:

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000195 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”



✓ **Descripción del Proyecto:**

Alcance del proyecto

El proyecto contempla la construcción de un Gasoducto entre el corregimiento de Hibacharo hasta el municipio de Piojó, en tubería polietileno de 3" y con una longitud de 5 km, para llevar gas a la cabecera urbana del municipio. El gasoducto se ubicará a una profundidad entre 1 y 1.20 metros, para cruces de arroyos la profundidad estará entre 2 a 3 metros, y tendrá un ancho de intervención de máximo 5m en construcción.

Descripción de actividades

La construcción del lastrado contempla las siguientes actividades:

Manejo de corriente en los cruces de cuerpos de agua

En el caso que durante la construcción de la obra se presente flujo de agua se realizará el manejo de la misma, con el fin de facilitar la apertura de la zanja en el fondo del lecho y evitar la alteración de la corriente por aporte de materiales. Este manejo se podrá realizarse mediante diques de desviación (en cauces amplios) utilizando sacos rellenos de suelo, desde aguas arriba del cruce hasta aguas abajo del mismo (ver figura 4). En el caso de que el caudal de agua lo permita se realizará bloqueo temporal con diques (Ver figura 5).

La primera opción consiste en cambiar temporalmente la corriente del río o arroyo haciendo una zanja paralela y obstaculizando el cauce original con sacos arena. Esto permite no alterar cualquier uso del agua que se tenga aguas abajo y despejar la zona de trabajo para la apertura y conformación del derecho de vía. En la figura 5 se puede observar tanto la desviación de la corriente como la zona del Derecho De Vía (DDV) despejada.

facial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00090795 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

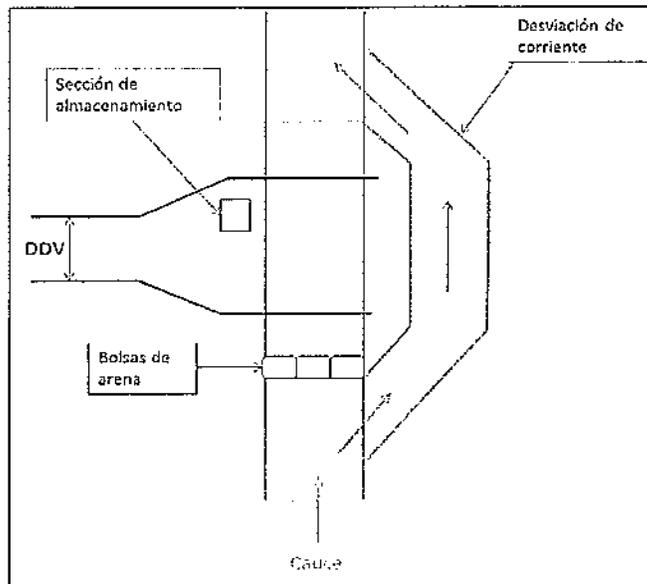


Figura 4 Esquema desviación de corriente con zanja paralela

Para los casos en los que se puede trabajar únicamente con la mitad del ancho del cauce, se puede utilizar la técnica de aislamiento parcial con represas o caissons. Ésta consiste en crear una represa sólo para sellar el paso del agua en la mitad del cauce y trabajar en la otra mitad seca. Una vez se termine la actividad de construcción en este costado, se procede a habilitar el paso de agua y volver a construir la represa en el otro costado. Este método constructivo se puede observar en la Figura 5.

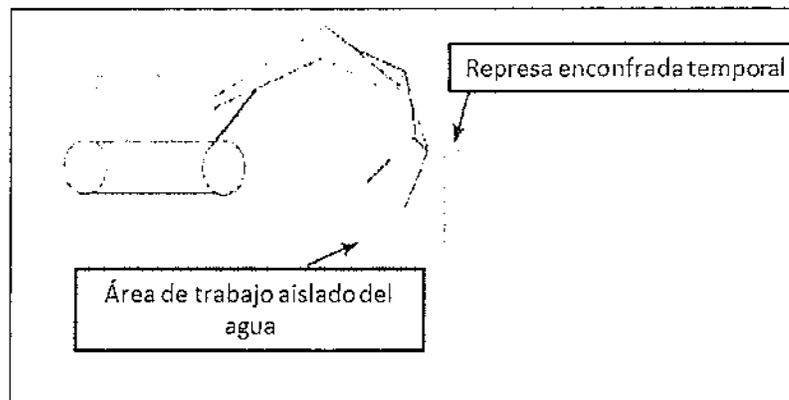


Figura 5 Esquema de trabajo con aislamiento parcial

En cualquiera de los casos se mantienen los siguientes criterios:

- El caudal aguas arriba del DDV se mantiene aguas abajo para no afectar los usos del arroyo a intervenir
- Los materiales con los que se van a construir las presas de agua considera aspectos para evitar la sedimentación y la contaminación, generalmente se utilizan sacos rellenos con arena.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000795 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Excavación de la zanja y retiro de material

En el caso de que se requiera acceder a la tubería enterrada, se realiza puntualmente excavación en el lecho del río o arroyo para generar el espacio requerido por la instalación del lastre. El material retirado se separa y almacena temporalmente para su posterior uso en el tapado de la zanja y reconfiguración del lecho intervenido.

Retiro de material sedimentado

Con el fin de permitir el flujo de agua del arroyo, se realizará retiro del material sedimentado sin alterar la hidráulica de la corriente. Esto se realizará aguas arriba y aguas debajo del cruce del gasoducto. El material retirado se depositará en las orillas con el fin de restituir el cauce o en los sitios que establezca la autoridad.

Aplicación de recubrimiento.

Previo al lastrado se realizará el retiro del recubrimiento y lastre existente en la tubería y se procederá a la colocación del nuevo recubrimiento, con el fin de proteger de la corrosión a la tubería.

Lastrado de la tubería

El lastre consistirá en un recubrimiento en concreto reforzado continuo con resistencia a la rotura por compresión, utilizando cemento Portland tipo I con agregados libres de materiales contaminantes.

Para el lastrado se utilizarán formaletas metálicas o de madera, según las necesidades técnicas, adecuadas para moldear el concreto, de acuerdo a las formas y dimensiones indicadas en los planos de construcción. Éstas deberán ser herméticas para impedir el escape de la mezcla y deberán ser lo suficientemente fuertes y rígidas para evitar su desplazamiento.

Al quedar instalada la formaleta toda la superficie que vaya a recibir el concreto deberá estar libre de impurezas, restos de mortero o cualquier material extraño que pueda contaminar la mezcla o que afecte el terminado especificado para la superficie de concreto, no deberán tener huecos, imperfecciones o uniones defectuosas que permitan escapes de lechadas a través de ellas o causen irregularidades en las superficies.

Instaladas las formaletas se procederá al vaciado del concreto y una vez se cumpla las especificaciones del lastre se procederá a retirar las formaletas.

Tape y restablecimiento del cauce

Culminado el lastre, se reconfigura el terreno donde la tubería este enterrada con el material de lecho extraído y se vuelve a compactar hasta que quede firme. Una vez se tenga esta actividad, se procede a restablecer el cauce, eliminando las bolsas de arena que impedían el flujo del caudal.

Una vez culminadas las obras de construcción, se retiran todos los residuos y materiales sobrantes, dejando el lugar en iguales condiciones a las encontradas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 00000595 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

En la reconfiguración se tendrá en cuenta al finalizar la utilización de la capa orgánica retirada inicialmente, con el fin de favorecer la revegetalización natural existente antes de la intervención.

CONSIDERACIONES C.R.A.: Se describe las áreas a intervenir y las respectivas actividades a desarrollar, considerándose ambientalmente viable el desarrollo del proyecto a ejecutar.

✓ Autorización de propietarios:

CONSIDERACIONES C.R.A.: La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P.

✓ Fichas de manejo ambiental: Se contemplan tres fichas de manejo ambiental.

- Ficha. intervención de cuerpos de agua

LISTA DE VERIFICACIÓN
FICHA. INTERVENCIÓN DE CUERPOS DE AGUA

No.	ACCIONES A VERIFICAR	CUMPLIMIENTO				REGISTROS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA	% de Cumplimiento		
1	Realización de obras de protección geotécnica					Plano final de la obra y registro fotográfico	
2	Verificar que los sacos sedimentadores utilizados (en caso de requerirse) sean en fibra natural					Reporte de la cantidad de sacos utilizados y registro fotográfico	
3	Restauración de áreas intervenidas					Registro fotográfico	
4	Verificar la realización del monitoreo de agua antes, durante y después de realizado el cruce.					Evaluación de los resultados del monitoreo e informe del laboratorio	

- Ficha de manejo de residuos:

bapaw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000095 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

LISTA DE VERIFICACIÓN
FICHA. MANEJO DE RESIDUOS

No.	ACCIONES A VERIFICAR	CUMPLIMIENTO				REGISTROS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA	% de Cumplimiento		
1	Reutilización de residuos dentro de la obra					Fotografías	
2	Separación de residuos de acuerdo al código de colores establecido					Fotografías	
3	Características de los recipientes, de acuerdo a lo contemplado en la guía					Fotografías	
4	Condiciones de almacenamiento de residuos adecuadas					Fotografías	
5	No se presentan residuos por fuera de las áreas y recipientes establecidos					Fotografías	
6	Existencia de registros de entrega de residuos, incluyendo los de baño portátil					Registro de salida de residuos	
7	Registro de entrega de residuos a instalaciones de Promigas					Acta de entrega o formato de ingreso de residuos	
8	Disposición final de todos los residuos generados en la obra o actividad					Registro de salida de residuos, Certificados de disposición final o entrega y licencia ambiental del gestor de residuos	

- Protección de fauna silvestre

LISTA DE VERIFICACIÓN
FICHA. PROTECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE

No.	ACCIONES A VERIFICAR	CUMPLIMIENTO				REGISTROS	OBSERVACIONES
		SI	NO	NA	% de Cumplimiento		
1	Se identificó previamente la presencia de fauna y medidas de manejo ambiental requeridas					Fotografías del área antes de la intervención Listado de animales	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000000095 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

					reportados	
2	Se cuenta con señalización dentro de la obra (Prohibido cazar y/o pescar)				Fotografías	
3	Se elabora el reporte de animales encontrados y reacomodados				Registros fotográficos e informe	
4	Los trabajadores fueron informados sobre el contenido de la ficha "protección de fauna silvestre"				Actas de capacitación	

CONSIDERACIONES C.R.A.: Se considera oportuna la presentación de fichas de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades proyectadas, pero esta no se presenta en términos prácticos.

Por lo tanto, se considera presentar las medidas de manejo ambiental específicas en términos prácticos (Ficha N°1 - Intervención de cuerpos de agua, Ficha N°2 - Manejo de residuos, Ficha N°3 - Protección de fauna silvestre) el cual contemple la siguiente información: objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables.

Mediante Radicado N° 0000469 del 16 de enero del 2018 la empresa Promigas S.A.E.S.P, cuyo Rep. Legal es el señor Eduardo García Piñeres, presenta soporte de pago en cumplimiento del Auto N° 2007 del 2017:

✓ **Comprobante de pago por concepto de servicio de evaluación ambiental:**

Mediante Radicado N° 0005008 del 28 de Mayo del 2018, la empresa Promigas S.A.E.S.P, cuyo Rep. Legal es el señor Eduardo García Piñeres, presenta soporte de publicación en cumplimiento del Auto N° 2007 del 2017:

✓ **Constancia de publicación en periódico de amplia circulación:**

CONSIDERACIONES C.R.A: Cumple con lo estipulado en la ley 1437 de 2011- Art. 73 en concordancia con los previsto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993

COSIDERACIONES TECNICAS:

Conceptos Técnicos Relacionados

❖ Mediante Memorando N° 002339 del 14 de Junio del 2018, se elaboró una concertación de la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación existentes en la C.R.A. arrojando el siguiente resultado:

En atención a la solicitud de la referencia, en donde se requiere conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA, de las coordenadas suministradas y la

Jacal

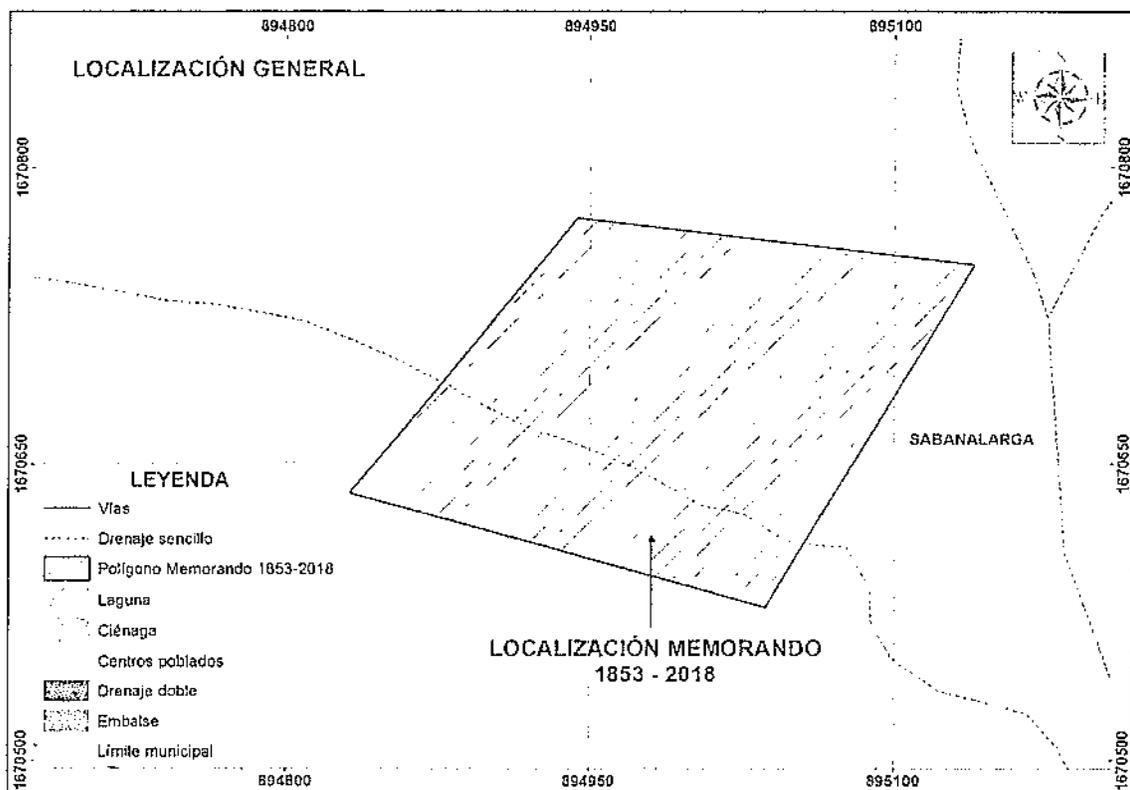
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000095 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

compatibilidad del uso del suelo de acuerdo al PBOT del municipio en donde se encuentra el polígono objeto de revisión, se le informa lo siguiente:

1. Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de **SABANALARGA** y se ubica en las coordenadas suministradas en el memorando mencionado en el asunto.



Área (m ²)	35809,97
Área (Ha)	3,58
Perímetro (m)	791,79

Las coordenadas suministradas son las siguientes:

PUNTOS	LONGITUD	LATITUD
1	75°2'15,59"	10°39'35.57"
2	75°2'19,29"	10°39'31.02"
3	75°2'12,5"	10°39'29.16"
4	75°2'9.16"	10°39'34.82"

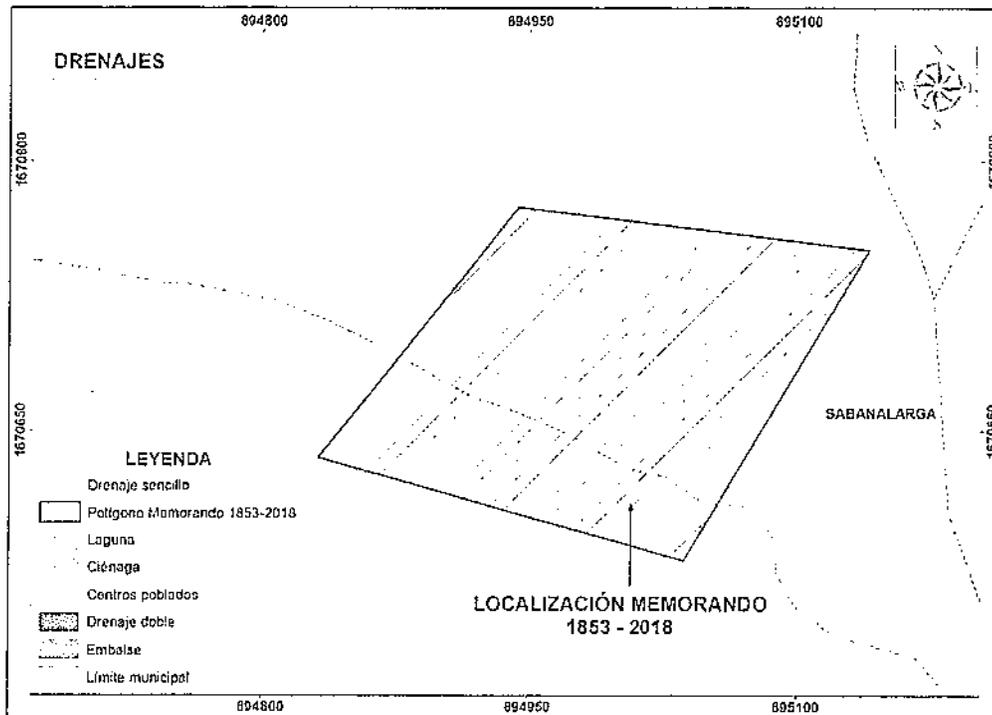
2. El área en estudio se encuentra afectado por un cuerpo de agua, como se evidencia en la siguiente gráfica.

Sabalarga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 000005 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"



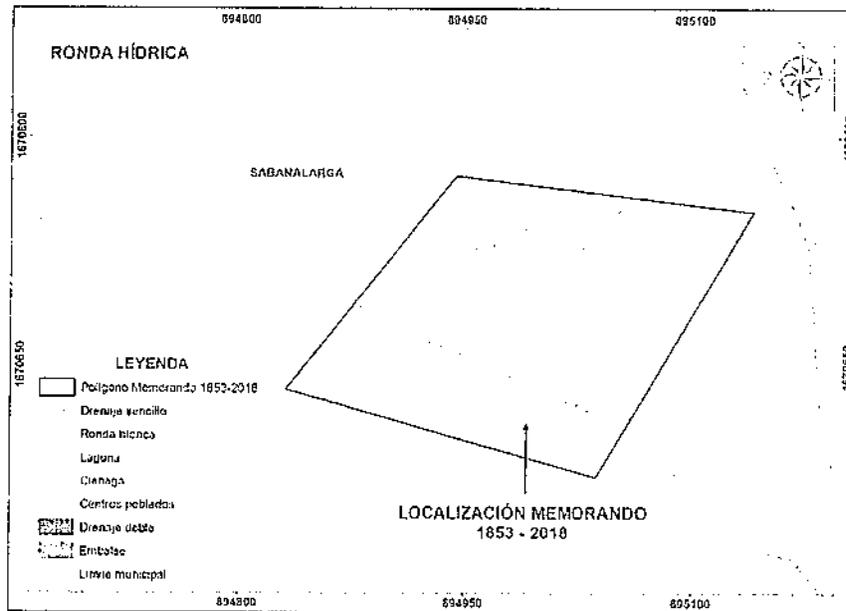
RONDA HIDRICA.

La línea representada, bajo el esquema arrojado por las coordenadas suministradas se ve intervenido por cuerpos de agua permanente, por consiguiente cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, por ende se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.

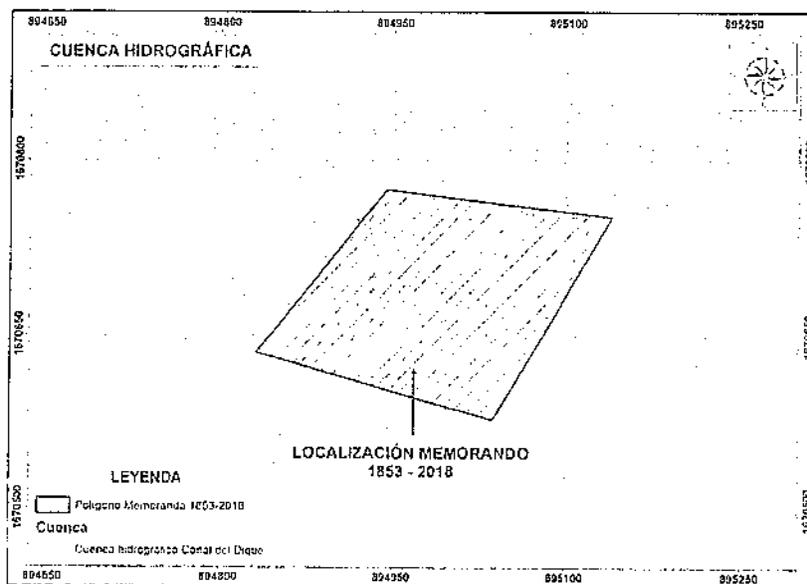
Local

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° ~~1000000000~~ 1000000000 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"



3. El área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación corresponde a la cuenca canal del dique, el POMCA de esta cuenca fue adoptado mediante Acuerdo No. 002 de marzo de 2008. El POMCA presenta la siguiente **Zonificación ambiental**, para el predio objeto de análisis.



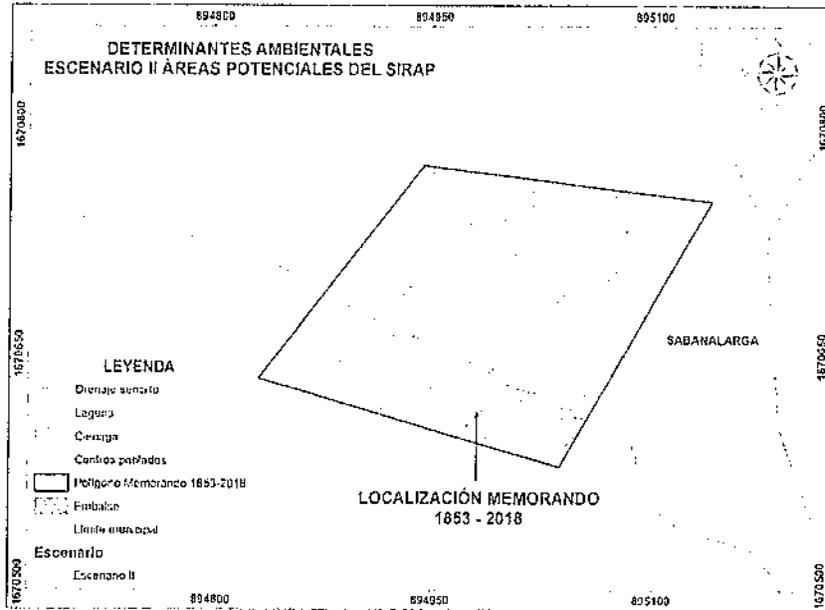
4. ÁREAS POTENCIALES DEL SIRAP.

CENTROS POBLADOS.

Jacal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

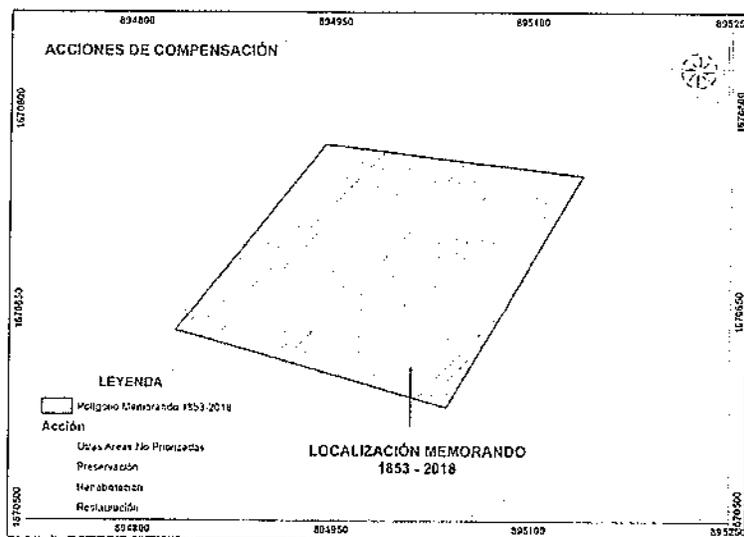
RESOLUCION N° 100000395 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"



De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada **AREA PROTEGIDA**.

5. ACCIONES DE COMPENSACIÓN:

ZONAS DE REHABILITACION.



6. ESCENARIOS DE COMPENSACION.

CONECTIVIDAD ECOLOGICA REGIONAL- OTRAS AEAS NO PRIORIZADAS.

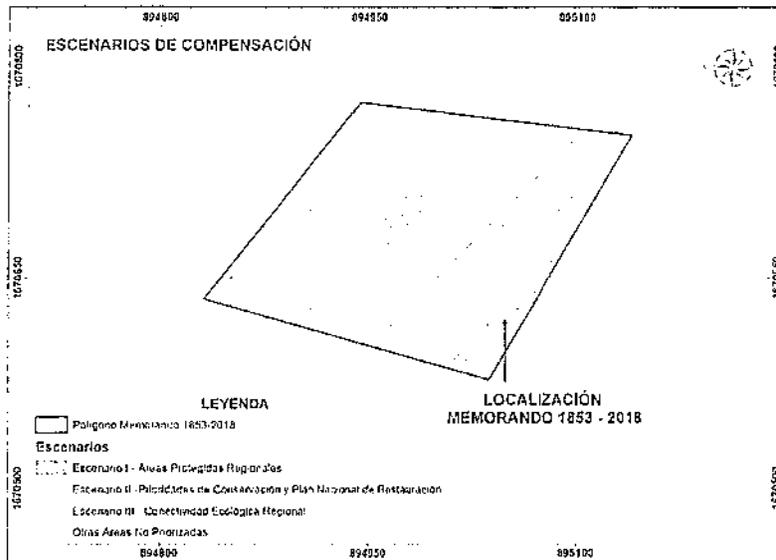
Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

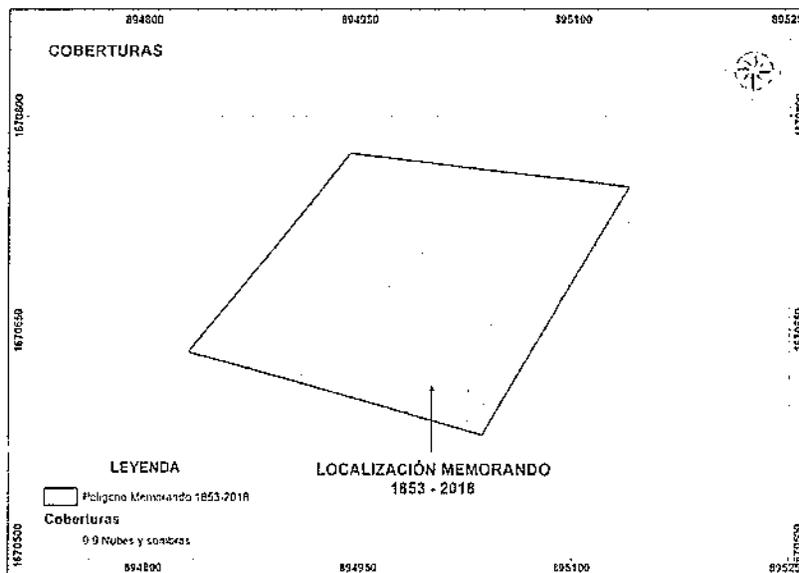
№ 0000595

RESOLUCION Nº DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”



7. La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por estar dentro: en el momento de la captura satelital la imagen no es permitida por **NUBES Y SOMBRAS**.



8. De acuerdo al análisis realizado al PBOT del municipio de **SABANALARGA** concertado con esta Corporación a través de Resolución No. 554 del 07 de noviembre del 2001, adoptado mediante Acuerdo No. 6 del 21 de marzo del 2002, presenta el siguiente uso del suelo: **ZONAS AGRICOLAS**.

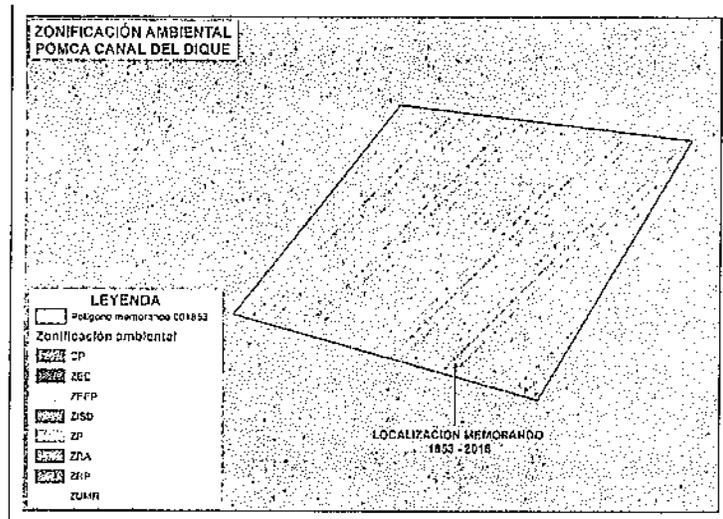
9. **ZONIFICACIÓN AMBIENTAL:**

Jaciel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 00000005 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”



Zona de Producción (ZP):

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial pesquera comercial, zoo cría, turística y producción de espacio urbano.

Uso principal: agropecuario-minero-industrial-comercial-institucional.

Usos compatibles: minero, turístico, protección forestal.

Uso restringido: Agropecuario.

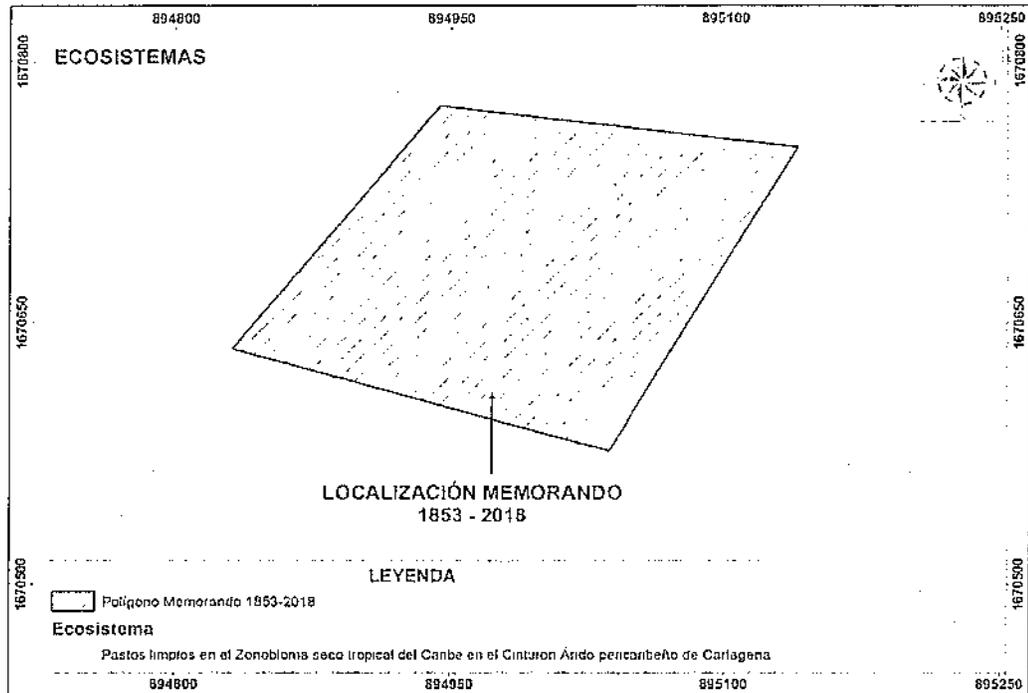
10. El ECOSISTEMA presente en el área de estudio localizada por las coordenadas suministradas es la siguiente: PASTOS LIMPIOS EN EL ZONOBIOOMA SECO TROPICAL DEL CARIBE EN EL CENTURION ARIDO PERICARIBENO DE CARTAGENA.

Jacobs

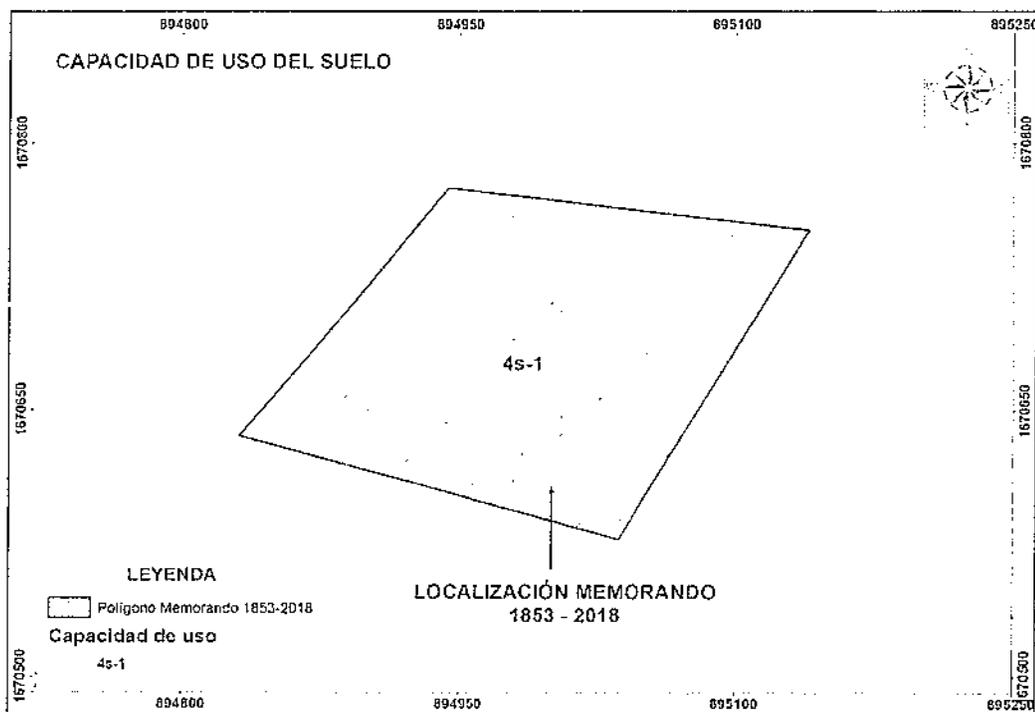
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000095 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”



11. CAPACIDAD DEL SUELO: el polígono en estudio presenta según el estudio de suelos del departamento del atlántico la siguiente clasificación de su uso: 4s-1.



Subclase 4s-1.

En esta subclase se incluyen unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie eólica, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3

Japcat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 100000095 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Dentro de esta agrupación se encuentran los suelos de las unidades, RWWc2, LWEb2, LWEc2, LWE d2, LWFc2 y LWFd2. Las principales limitaciones de estos suelos que restringen su uso están referidas a los procesos erosivos en grado moderado y la profundidad efectiva superficial debido a la presencia de sales y sodio.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos de raíz corta en las áreas de menor pendiente; pastoreo controlado y arborización de potreros; programas de reforestación combinados con la regeneración vegetal natural para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

12. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 -2%, 2-7%, 7-12%, como se demuestra en la siguiente gráfica.

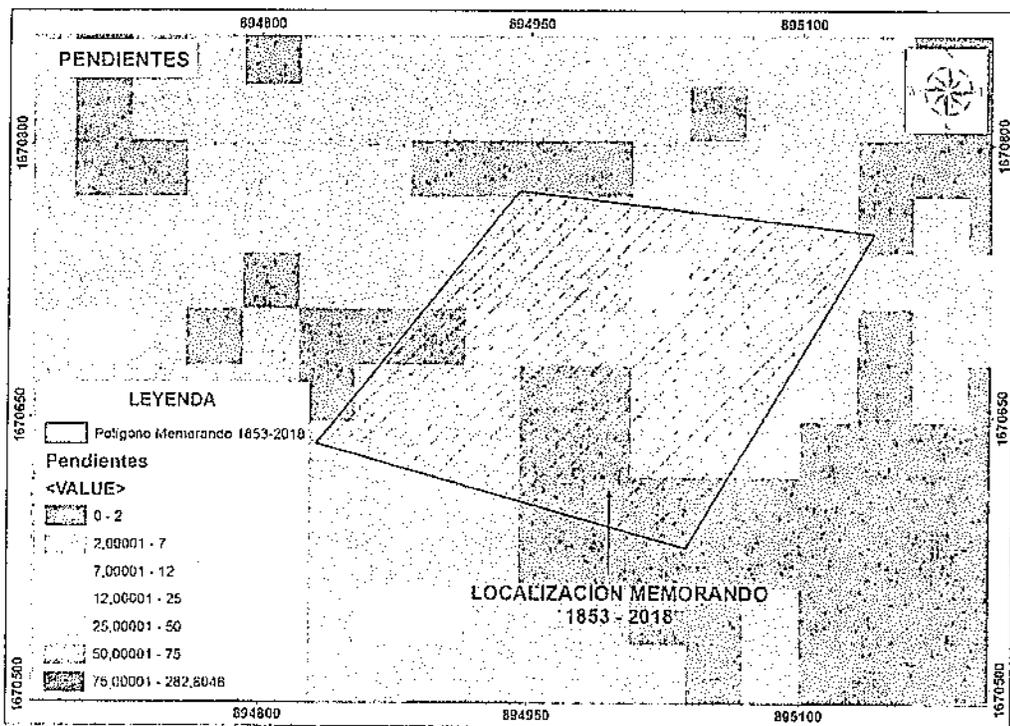


TABLA DE VALORES DE PENDIENTES.

CLASE DE PENDIENTE grado / por-cientos	PROCESOS CARACTERÍSTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO.
0° - 2° / 0 - 2 %	plano o casi plano donde la inclinación es casi nula, donde el agua y el viento se mueven sin obstáculos y condiciones secas.
2 - 4° / 2 - 7 %	levemente inclinado, movimientos en masa de débiles clases y baja velocidad especialmente deslizamientos y avalanchas, forjados en arena y barro, se puede utilizar maquinaria agrícola pesada, riego por aspersión en forma puntual, a la vez existe peligro de erosión.
4° - 7° / 7 - 12 %	inclinado. Condiciones similares al rango anterior con ciertas limitaciones para explotación agrícola a severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 28%	moderadamente empinado, movimientos en masa de fuerte tipo, especialmente deslizamientos, rupturas laminares y así sucesivamente, con grandes volúmenes, imposible cultivar sin técnicas de ingeniería, acciones para controlar y otros vehículos presenta riesgos de erosión del suelo y deslizamientos.

13. Amenazas naturales. Sobre el área de estudio se encuentran las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas:

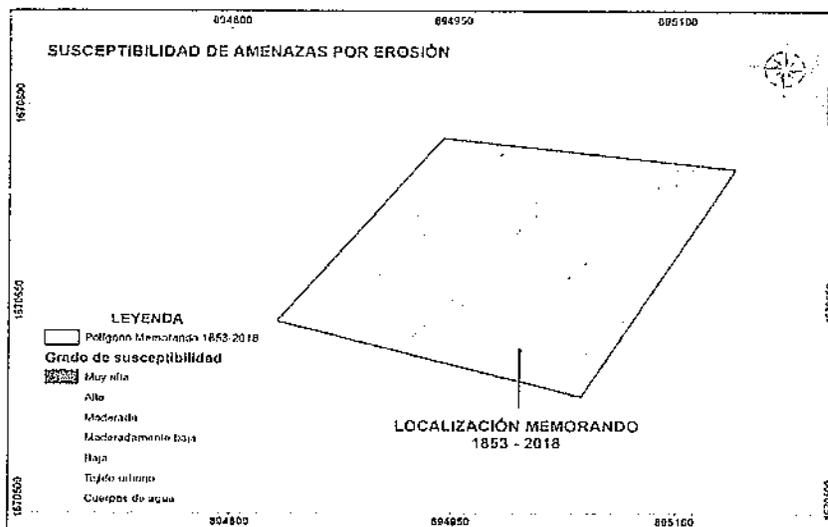
Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

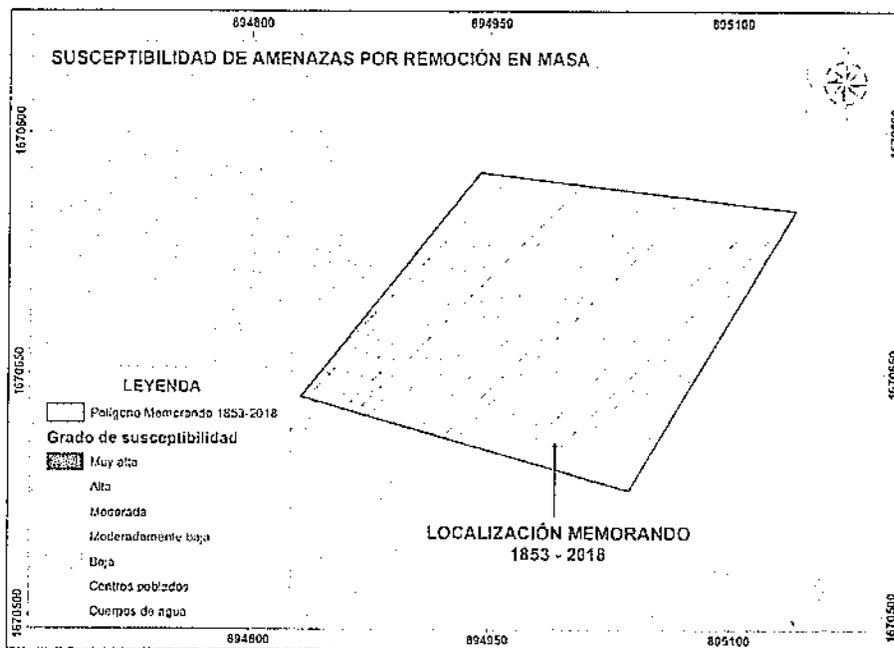
RESOLUCION N° 00000095 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

- La susceptibilidad por fenómenos de EROSION es MODERADA, como se ilustra a continuación.



- La susceptibilidad por fenómenos de REMOCION DE MASAS es MODERADAMENTE BAJA y BAJA, como se ilustra a continuación.



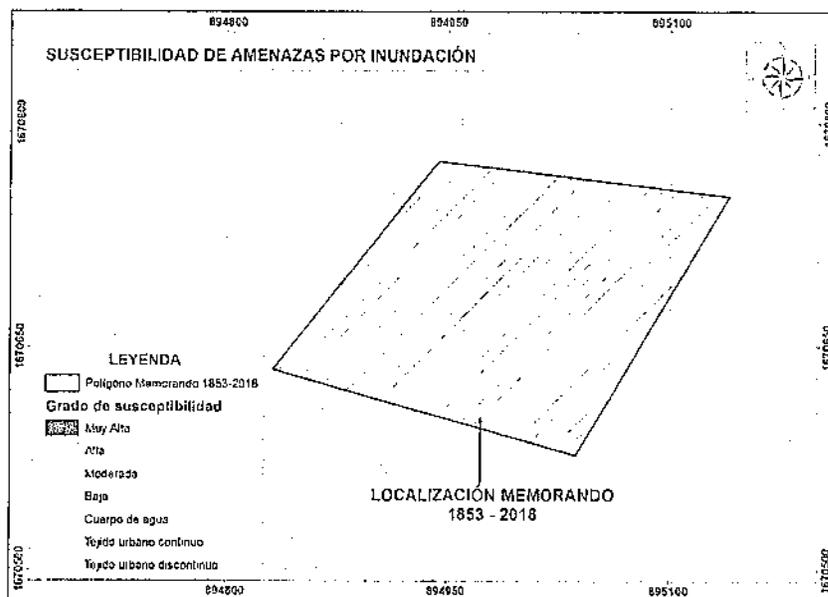
- La susceptibilidad por fenómenos de INUNDACION es MODERADA y ALTA, como se ilustra a continuación.

Japal

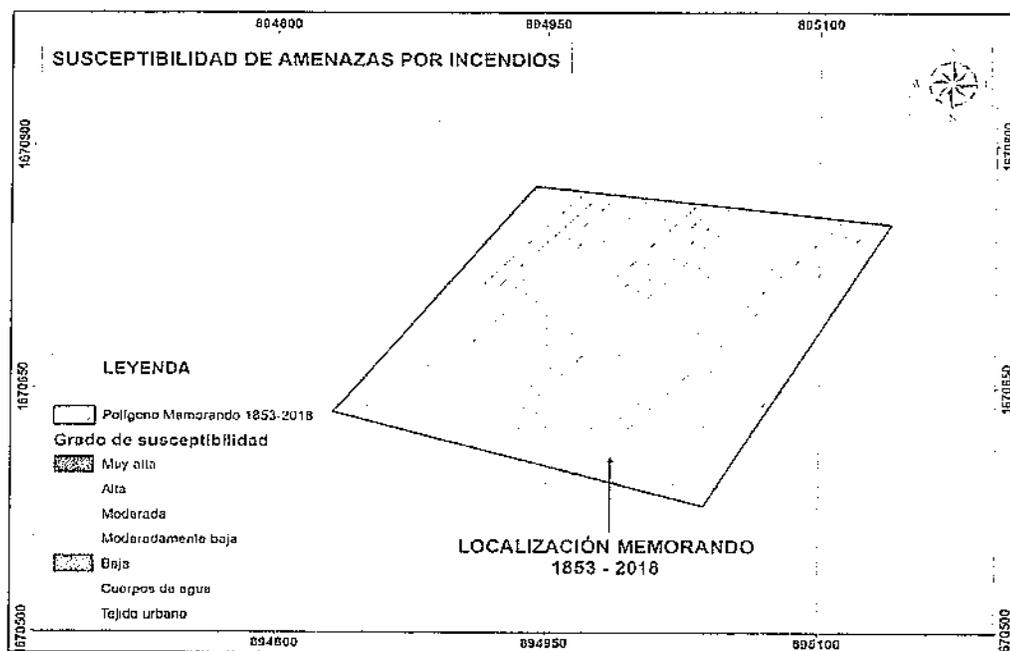
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000505 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”



- La susceptibilidad por fenómenos de INCENDIOS FORESTALES es MODERADAMENTE BAJA, como se ilustra a continuación.



- La susceptibilidad por fenómenos de SISMOS es MODERADAMENTE BAJA, como se ilustra a continuación.

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000195 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO
EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS
S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL
LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"



CONCLUSIONES DEL POMCA

1. De acuerdo al análisis realizado al PBOT del municipio de **SABANALARGA** concertado con esta Corporación a través de acta de concertación del 21 de septiembre del 2017, presenta el siguiente uso del suelo: **ZONAS AGRICOLAS**.
2. El área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación corresponde a la cuenca canal del dique, el POMCA de esta cuenca fue adoptado mediante Acuerdo No. 002 de marzo de 2008. El POMCA presenta la siguiente **Zonificación ambiental**, para el predio objeto de análisis.

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP):

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Uso principal: agropecuario

Usos compatibles: residencial, industrial, minero, turístico, comercial, institucional y protección forestal.

Uso Restringido: portuario.

Jaciel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000095 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

3. El área en estudio se encuentra afectada por un cuerpo de agua.

RONDA HIDRICA:

La línea representada, bajo el esquema arrojado por las coordenadas suministradas se ve intervenido por cuerpos de agua permanente, por consiguiente cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, por ende se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen La permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.

4. De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada **AREA PROTEGIDA**.
5. La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por estar dentro de **PASTOS LIMPIOS- MOSAICOS DE PASTOS CON ESPACIOS NATURALES ARBOREOS**.
6. El **ECOSISTEMA** presente en el área de estudio localizada por las coordenadas suministradas es la siguiente: **PASTOS LIMPIOS EN EL ZONOBIOOMA SECO TROPICAL DEL CARIBE EN EL CENTURION ARIDO PERICARIBENO DE CARTAGENA**.
7. **CAPACIDAD DEL SUELO:** el polígono en estudio presenta según el estudio de suelos del departamento del atlántico la siguiente clasificación de su uso: **4s-1**.

Subclase 4s-1.

En esta subclase se incluyen unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie eólica, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Dentro de esta agrupación se encuentran los suelos de las unidades, RWWc2, LWEb2, LWEc2, LWEd2, LWFc2 y LWFd2.

Las principales limitaciones de estos suelos que restringen su uso están referidas a los procesos erosivos en grado moderado y la profundidad efectiva superficial debido a la presencia de sales y sodio.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000000005 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos de raíz corta en las áreas de menor pendiente; pastoreo controlado y arborización de potreros; programas de reforestación combinados con la regeneración vegetal natural para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

8. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 -2%, 2-7%, 7-12%.
9. Que, desde el punto de vista de las amenazas naturales por distintos fenómenos según el mapa de susceptibilidades, podemos determinar lo siguiente: que sobre el área en estudio presenta las siguientes categorías de amenazas según el fenómeno. **EROSION**, su susceptibilidad es **MODERADA**, que, por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES**, el polígono tiene una susceptibilidad **MODERADAMENTE BAJA**, por fenómeno de **INUNDACIONES**, el polígono tiene susceptibilidad **MODERADA** y **ALTA**, por fenómeno de **REMOCION EN MASAS**, su susceptibilidad es **MODERADAMENTE BAJA** y **BAJA** y por fenómeno de **SISMOS**, su susceptibilidad es **MODERADAMENTE BAJA**.

Sin embargo, cualquier actividad a desarrollarse en el área previa consecución de los permisos y autorizaciones ambientales, deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad que se encuentra expuesta el predio.

10. Este concepto no exime al propietario del proyecto de la solicitud y tramite de los respectivos permisos ambientales que se requieran.
11. Este concepto no exime al interesado, en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases necesaria para la ejecución del proyecto. Es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En el evento de realizarse alguna solicitud de licencia y/o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del predio antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental, así como para validar las coordenadas suministradas.

La presente comunicación se realiza en atención de la solicitud realizada y no puede ser tomado como único determinante ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental de un proyecto a desarrollarse, en tal sentido en caso de que la Gerencia de Gestión Ambiental, llegase a otorgar viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse, se hace necesario que se realicen los respectivos seguimientos y controles ambientales del caso.

CONSIDERACIONES C.R.A: Según el mapa de amenazas por inundaciones y remoción en masa elaborado por la CRA, los predios intervenirse encuentra localizado, en una zona de MODERADA y ALTA susceptibilidad en cuanto a INUNDACIONES, y de susceptibilidad MODERADA y ALTA en cuanto a fenómenos por REMOCIÓN EN MASA; Por lo tanto, la empresa Promigas S.A. E.S.P. deberá tomar las medidas apropiadas para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000005 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

prevenir, mitigar, controlar, y corregir los efectos que puedan generarse por remoción en masa e inundaciones del área donde se proyectan las actividades.

CONCLUSIONES TÉCNICAS:

Después de efectuada la visita y realizada la evaluación de la solicitud del permiso de ocupación de cauce presentada por la empresa Promigas S.A.E.S.P., se puede concluir lo siguiente:

1. Es viable ambientalmente la solicitud de ocupación de cauce para el proyecto "Lastrado de tubería en la línea Caracolí Cartagena (20E) arroyo El Chorro corregimiento de Molineros jurisdicción del municipio de Sabanalarga", sobre el cauce que se detalla a continuación:

Nombre arroyo	Cauce #	Ancho Cauce, m	Profundidad, m	Área, m2	Coordenadas geográficas	Predio
Arroyo el Chorro	1	12m	1.5	600	N10°39'31.73" - W75° 2'14.24"O	Hacienda La Esperanza

2. Las características de las zonas objeto de intervención descrita en la documentación presentada, guardan relación con lo evidenciado en campo.
3. Según el mapa de amenazas por inundaciones y remoción en masa elaborado por la CRA, los predios intervenirse encuentra localizado, en una zona de MODERADA y ALTA susceptibilidad en cuanto a INUNDACIONES, y de susceptibilidad MODERADA y ALTA en cuanto a fenómenos por REMOCIÓN EN MASA; Por lo tanto, la empresa Promigas S.A. E.S.P, deberá tomar las medidas apropiadas para prevenir, mitigar, controlar, y corregir los efectos que puedan generarse por remoción en masa e inundaciones del área donde se proyectan las actividades.
4. Se considera oportuna la presentación de fichas de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades proyectadas, pero esta no se presenta en términos prácticos.

Por lo tanto, se considera presentar las medidas de manejo ambiental específicas en términos prácticos (Ficha N°1 - Intervención de cuerpos de agua, Ficha N°2 - Manejo de residuos, Ficha N°3 - Protección de fauna silvestre) el cual contemple la siguiente información: objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo

30/01/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000005 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1, del Decreto 1076 de 2015, establece: Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Japuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000005 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

Que la Resolución No. 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones" durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 000601 del 18 de junio de 2018, así como las consideraciones jurídicas, se considera viable técnicamente Autorizar la Ocupación de Cauce a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Eduardo García de Piñeres. Con el objetivo de desarrollar las obras concernientes al proyecto "Lastrado de tubería en la línea Caracolí Cartagena (20E) arroyo "El Chorro" corregimiento de Molineros jurisdicción del municipio de Sabanalarga"

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Japae

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 890.105.526 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obras concernientes al proyecto “*Lastrado de tubería en la línea Caracolí Cartagena (20E) arroyo “El Chorro” corregimiento de Molineros jurisdicción del municipio de Sabanalarga*”, autorizadas a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, deberán realizarse en un término máximo de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado a solicitud del titular del instrumento de control autorizado y con sustento de las razones que lo hacen necesario.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización de Ocupación de Cauce otorgada a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, se aprueba, sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar las medidas de manejo ambiental específicas en términos prácticos (Ficha N°1 - Intervención de cuerpos de agua, Ficha N°2 - Manejo de residuos, Ficha N°3 - Protección de fauna silvestre) el cual contemple la siguiente información; objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables.
- Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- En caso de requerir una franja de movilidad mayor a la otorgada, la empresa deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.
- No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
- Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.
- La empresa Promigas S.A.E.S.P, deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyectan las actividades.
- Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.

Japecu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 00000305 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

- Presentar información trimestral en cuanto a la disposición de escombros producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado.
- Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 del ministerio del medio ambiente, para el descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concretos, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.
- La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la empresa PROMIGAS S.A.E.S.P, para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, deberá presentar con quince (15) días de anticipación a las actividades a ejecutar, las medidas de manejo ambiental específicas (Ficha N°1 - Intervención de cuerpos de agua, Ficha N°2 - Manejo de residuos, Ficha N°3 - Protección de fauna silvestre) el cual contemple la siguiente información: Objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables.

ARTICULO CUARTO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, CIENTO VEINTIUN PESOS. (\$ 2.242.121), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000601 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO SEPTIMO: El Informe Técnico N° 000601 del 18 de junio de 2018 hace parte integral del presente proveído.

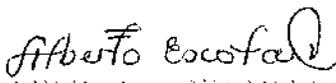
ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 04 SET, 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir.

I.T. No. 000601 del 18 de junio de 2018.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Steman Chams. (Asesora de Dirección).